

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, octubre 30 de 2020

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado.

Demandante: Norbertino Guzmán Bolaños

Demandado: Carmenza Tinoco

Radicación: 760014003012-2020-00490-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 384 y s.s. ibídem, como también al temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

1.- En el poder especial no se indican expresamente las causales de restitución, las cuales según los hechos de la demanda son dos, esto en atención a que poder y demanda constituyen un todo inescindible.

2.- Las pretensiones 3 y 4 de la demanda no obedecen a un proceso como el aquí presentado, el cual únicamente pretende la terminación del contrato y la entrega del bien dado en arrendamiento.

3.- No se acredita que a la parte demandada se le haya remitido copia de la demanda en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 3., en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido, a la abogada Adriana Gómez Mosquera, portadora de la c.c. No. 66.820.579 y t.p. No. 122.972 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
10  
En e...  
NOTE - 2020  
084 de ley  
Secretaria